

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:28
Recibido el: 09 FEB 2024
Por: _____

San Salvador, 31 de enero de 2024.

Señores
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se **Autoriza a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable, a favor de la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, el inmueble que se detalla en dicho proyecto.** Se trata de una porción de inmueble de naturaleza rústica, ubicada en el lugar conocido como Ojo de Agua, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de 4,345.24 metros cuadrados, equivalentes a 6,217.29 varas cuadradas, mismo que se segrega de otro inmueble de mayor extensión, inscrito bajo la matrícula número OCHO CERO DOS TRES CINCO UNO CINCO UNO -CERO CERO CERO CERO CERO. Y es que la mencionada Alcaldía Municipal ha solicitado a la CEL la donación del inmueble en comento para el funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales en tal municipio. En abono de ello, el Consejo de Ministros, en el Punto de Acta número SEIS, de la Sesión número CINCUENTA Y DOS, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, acordó por unanimidad autorizar a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, para que transfiera en calidad de donación a favor de la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, el inmueble anteriormente referido, para los fines ya mencionados; constituyendo ello el objeto que se persigue con la presentación del proyecto de decreto en cuestión.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad correspondiente, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Maria Luisa Hayem Brevé
MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.



Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 31 de enero de 2024.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se **Autoriza a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable, a favor de la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, el inmueble que se detalla en dicho proyecto.** Se trata de una porción de inmueble de naturaleza rústica, ubicada en el lugar conocido como Ojo de Agua, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de 4,345.24 metros cuadrados, equivalentes a 6,217.29 varas cuadradas, mismo que se segrega de otro inmueble de mayor extensión, inscrito bajo la matrícula número OCHO CERO DOS TRES CINCO UNO CINCO UNO -CERO CERO CERO CERO CERO. Y es que la mencionada Alcaldía Municipal ha solicitado a la CEL la donación del inmueble en comento para el funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales en tal municipio. En abono de ello, el Consejo de Ministros, en el Punto de Acta número SEIS, de la Sesión número CINCUENTA Y DOS, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, acordó por unanimidad autorizar a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, para que transfiera en calidad de donación a favor de la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, el inmueble anteriormente referido, para los fines ya mencionados; constituyendo ello el objeto que se persigue con la presentación del proyecto de decreto en cuestión; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.



LICENCIADA
MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA,
E.S.D.O.

DECRETO No.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general;
- II. Que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, es propietaria de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Ojo de Agua, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco punto veinticuatro metros cuadrados (4,345.24 m²), equivalentes a seis mil doscientos diecisiete punto veintinueve varas cuadradas, el cual se segrega de otro inmueble de mayor extensión, inscrito bajo la matrícula número OCHO CERO DOS TRES CINCO UNO CINCO UNO -CERO CERO CERO CERO CERO;
- III. Que la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, ha solicitado a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, la donación del inmueble antes relacionado, para el funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales en dicho municipio;
- IV. Que mediante el PUNTO número SEIS, de la Sesión de Consejo de Ministros Número CINCUENTA Y DOS, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se acordó por unanimidad autorizar a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, para que transfiera en calidad de donación, a favor de la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, el inmueble descrito en el considerando II.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en adelante CEL, para que transfiera a título de donación pura, simple, gratuita e irrevocable a favor de la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, una porción de inmueble de naturaleza rústica, ubicada en el lugar conocido como Ojo de Agua, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco punto veinticuatro metros cuadrados (4,345.24 m²), equivalentes a seis mil doscientos diecisiete punto veintinueve varas cuadradas, el cual se segrega de otro inmueble de mayor extensión, inscrito bajo la matrícula número OCHO CERO DOS TRES CINCO UNO CINCO UNO -CERO CERO CERO CERO CERO, cuya descripción técnica del inmueble es la siguiente: El punto de partida de la presente descripción es el esquinero Norponiente, con las coordenadas geodésicas siguientes: longitud, quinientos setenta y cuatro mil trescientos dos punto diez; y latitud, trescientos cuatro mil doscientos sesenta y siete punto cero dos; cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE: compuesto por catorce tramos rectos; partiendo del punto uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados diez minutos cincuenta segundos Este y distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros, se llega al punto dos; del punto dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Este y distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, se llega al punto tres; del punto tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos cero seis segundos Este y distancia de cuatro punto dieciséis metros, se llega al punto cuatro; del punto cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este y distancia de veintidós punto noventa y seis metros, se llega al punto cinco; del punto cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados doce minutos treinta y tres segundos Este y distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, se llega al punto seis; del punto seis, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este y distancia de doce punto veintidós metros, se llega al punto siete; del punto siete, con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este y distancia de ocho punto cero cinco metros, se llega al punto ocho; del punto ocho, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este y distancia de siete punto noventa y un metros, se llega al punto nueve; del punto nueve, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero nueve minutos diecinueve segundos Este y distancia de ocho punto cero siete metros, se llega al punto diez; del punto diez, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este y distancia de trece punto treinta y dos metros, se llega al punto once; del punto once, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de doce punto noventa metros, se llega al punto doce; del punto doce, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos

cero seis segundos Este y distancia de dos punto cero ocho metros, se llega al punto trece; del punto trece, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero un minuto treinta y ocho segundos Este y distancia de trece punto ochenta y seis metros, se llega al punto catorce; del punto catorce, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, se llega al punto quince; colindando por este lado en los tramos del uno al catorce, con resto de terreno antes de Ercilia Carranza, hoy con terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como lote número CH guion ciento sesenta y cinco, cerco de alambre de púas de por medio; así se llega al esquinero Nororiente. LINDERO ORIENTE: compuesto por tres tramos rectos; del punto quince, con rumbo Sur cuarenta grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este y distancia de seis punto ochenta y ocho metros, se llega al punto dieciséis; del punto dieciséis, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este y distancia de doce punto ochenta y dos metros, se llega al punto diecisiete; del punto diecisiete, con rumbo Sur veinticuatro grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este y distancia de diez punto veintidós metros, se llega al punto dieciocho; colindando por este lado en los tramos del quince al diecisiete con resto de terreno antes de Ercilia Carranza, hoy propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como lote número CH guion ciento sesenta y cinco, cerco de alambre de púas de por medio; así se llega al esquinero Suroriente. LINDERO SUR: compuesto por diez tramos rectos; del punto dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros, se llega al punto diecinueve; del punto diecinueve, con rumbo Norte veintisiete grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de nueve punto veintiocho metros, se llega al punto veinte; del punto veinte, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste y distancia de catorce punto treinta y dos metros, se llega al punto veintiuno; del punto veintiuno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y distancia de veinte punto treinta y un metros, se llega al punto veintidós; del punto veintidós, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste y distancia de diecisiete punto once metros, se llega al punto veintitrés; del punto veintitrés, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y distancia de doce punto treinta y cinco metros, se llega al punto veinticuatro; del punto veinticuatro, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste y distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros, se llega al punto veinticinco; del punto veinticinco, con rumbo Sur setenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste y distancia de catorce punto noventa y nueve metros, se llega al punto

veintiséis; del punto veintiséis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste y distancia de nueve punto veintiocho metros, se llega al punto veintisiete; del punto veintisiete, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste y distancia de dieciséis punto veinticuatro metros, se llega al punto veintiocho; colindando por este lado en el tramo dieciocho con terreno antes de Sergio Augusto Guzmán y Sinforosa Ochoa de Guzmán, hoy propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como lote número CH guion ciento noventa y cuatro, cerco de alambre de púas de por medio; y en los tramos del diecinueve al veintisiete, con terreno propiedad de Ercilia Carranza, cerco de alambre de púas de por medio; así se llega al esquinero Surponiente. LINDERO PONIENTE: compuesto por dos tramos rectos; del punto veintiocho, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia diecinueve punto treinta y nueve metros se llega al punto veintinueve; del punto veintinueve, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de ocho punto cuarenta y siete metros, se llega al punto uno; colindando por este lado en los tramos veintiocho y veintinueve, con terreno antes de Cristóbal Ventura Amaya, hoy propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, identificado como lote número CH guion ciento sesenta y cuatro, cerco de alambre de púas de por medio; así se llega al esquinero Norponiente, punto de partida de la presente descripción.

Art. 2.- Que mediante oficio número MH.UVH.DGCCG/001.1673/2023, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda emitió valúo de la porción del inmueble, ubicada en el lugar conocido como Ojo de Agua, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco punto veinticuatro metros cuadrados (4,345.24 m²) por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,600.00)**.

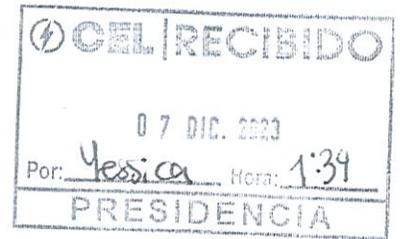
Art. 3.- Autorízase al Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, o al funcionario que el delegue para que, en nombre y representación de dicha Comisión, comparezca ante notario al otorgamiento de la respectiva Escritura Pública de Donación a favor de la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel.

Art. 4.- Facúltase a la Unidad Financiera Institucional de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, para registrar las operaciones pertinentes; así como realizar los cargos y descargos de su respectivo inventario.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...

003527



EL SECRETARIO JURIDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, CERTIFICA: Que en Sesión Número **CINCUENTA Y DOS**, celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, aparece el Punto de Acta, que literalmente se lee: **“PUNTO SEIS:** La señora Ministra de Economía expone ante el Consejo de Ministros lo siguiente: **I.** Que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, es actual dueño y poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Ojos de Agua, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco punto veinticuatro metros cuadrados (4,345.24 m²), equivalentes a seis mil doscientos diecisiete punto veintinueve varas cuadradas, del cual se segrega de otro de mayor extensión, inscrito bajo la matrícula número OCHO CERO DOS TRES CINCO UNO CINCO UNO -CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel; **II.-** Continua expresando la señora Ministra, que el Alcalde Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, ha solicitado a CEL la donación del inmueble relacionado en el romano anterior, para el funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales; **III.** Que la porción del inmueble solicitada, posee la siguiente descripción técnica: El punto de partida de la presente descripción es el esquinero Norponiente, con las coordenadas geodésicas siguientes: longitud, quinientos setenta y cuatro mil trescientos dos punto diez; y latitud, trescientos cuatro mil doscientos sesenta y siete punto cero dos; cuyas medidas y linderos son; **LINDERO NORTE:** compuesto por catorce tramos rectos; partiendo del punto uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados diez minutos cincuenta segundos Este y distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros, se llega al punto dos; del punto dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Este y distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, se llega al punto tres; del punto tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos cero seis segundos Este y distancia de cuatro punto dieciséis metros, se llega al punto cuatro; del punto cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este y

distancia de veintidós punto noventa y seis metros, se llega al punto cinco; del punto cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados doce minutos treinta y tres segundos Este y distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, se llega al punto seis; del punto seis, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este y distancia de doce punto veintidós metros, se llega al punto siete; del punto siete, con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este y distancia de ocho punto cero cinco metros, se llega al punto ocho; del punto ocho, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este y distancia de siete punto noventa y un metros, se llega al punto nueve; del punto nueve, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero nueve minutos diecinueve segundos Este y distancia de ocho punto cero siete metros, se llega al punto diez; del punto diez, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este y distancia de trece punto treinta y dos metros, se llega al punto once; del punto once, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de doce punto noventa metros, se llega al punto doce; del punto doce, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cero seis segundos Este y distancia de dos punto cero ocho metros, se llega al punto trece; del punto trece, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero un minuto treinta y ocho segundos Este y distancia de trece punto ochenta y seis metros, se llega al punto catorce; del punto catorce, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, se llega al punto quince; colindando por este lado en los tramos del uno al catorce, con resto de terreno antes de Ercilia Carranza, hoy con terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como lote número CH guion ciento sesenta y cinco, cerco de alambre de púas de por medio; así se llega al esquinero Nororiente. LINDERO ORIENTE: compuesto por tres tramos rectos; del punto quince, con rumbo Sur cuarenta grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este y distancia de seis punto ochenta y ocho metros, se llega al punto dieciséis; del punto dieciséis, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y tres

minutos cero nueve segundos Este y distancia de doce punto ochenta y dos metros, se llega al punto diecisiete; del punto diecisiete, con rumbo Sur veinticuatro grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este y distancia de diez punto veintidós metros, se llega al punto dieciocho; colindando por este lado en los tramos del quince al diecisiete con resto de terreno antes de Ercilia Carranza, hoy propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), identificado como lote número CH guion ciento sesenta y cinco, cerco de alambre de púas de por medio; así se llega al esquinero Suroriente. LINDERO SUR: compuesto por diez tramos rectos; del punto dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros, se llega al punto diecinueve; del punto diecinueve, con rumbo Norte veintisiete grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de nueve punto veintiocho metros, se llega al punto veinte; del punto veinte, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste y distancia de catorce punto treinta y dos metros, se llega al punto veintiuno; del punto veintiuno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y distancia de veinte punto treinta y un metros, se llega al punto veintidós; del punto veintidós, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste y distancia de diecisiete punto once metros, se llega al punto veintitrés; del punto veintitrés, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y distancia de doce punto treinta y cinco metros, se llega al punto veinticuatro; del punto veinticuatro, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste y distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros, se llega al punto veinticinco; del punto veinticinco, con rumbo Sur setenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste y distancia de catorce punto noventa y nueve metros, se llega al punto veintiséis; del punto veintiséis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste y distancia de nueve punto veintiocho metros, se llega al punto veintisiete; del punto veintisiete, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos

veintidós segundos Oeste y distancia de dieciséis punto veinticuatro metros, se llega al punto veintiocho; colindando por este lado en el tramo dieciocho con terreno antes de Sergio Augusto Guzmán y Sinforosa Ochoa de Guzmán, hoy propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como lote número CH guion ciento noventa y cuatro, cerco de alambre de púas de por medio; y en los tramos del diecinueve al veintisiete, con terreno propiedad de Ercilia Carranza, cerco de alambre de púas de por medio; así se llega al esquinero Surponiente. LINDERO PONIENTE: compuesto por dos tramos rectos; del punto veintiocho, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia diecinueve punto treinta y nueve metros se llega al punto veintinueve; del punto veintinueve, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de ocho punto cuarenta y siete metros, se llega al punto uno; colindando por este lado en los tramos veintiocho y veintinueve, con terreno antes de Cristobal Ventura Amaya, hoy propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como lote número CH guion ciento sesenta y cuatro, cerco de alambre de púas de por medio; así se llega al esquinero Norponiente, punto de partida de la presente descripción. **IV.-** Que de conformidad al valúo practicado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, mediante nota con número de Ref. MH.UVH.DGCG/001.1673/2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el valor de la porción de terreno a donarse, a favor de la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, es de OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **V.** Que en virtud de lo antes expresado y previo a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 233 de la Constitución de la República, el señor Presidente de CEL, por medio de la señora Ministra de Economía, solicita la autorización del Consejo de Ministros, para que pueda transferir dicho inmueble en calidad de donación, a favor de la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel. Luego de escuchar lo expuesto por la señora Ministra de Economía, el Consejo de Ministros **ACUERDA POR UNANIMIDAD: A)** OTORGAR su anuencia a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, para que transfiera por donación, a favor de la Alcaldía

GOBIERNO DE  EL SALVADOR

Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Ojos de Agua, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco punto veinticuatro metros cuadrados (4,345.24 m²), equivalentes a seis mil doscientos diecisiete punto veintinueve varas cuadradas, del cual se segrega de otro de mayor extensión, inscrito bajo la matrícula número OCHO CERO DOS TRES CINCO UNO CINCO UNO -CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel; **B)** Corresponderá al Ministerio de Economía la elaboración del Proyecto de Decreto Legislativo correspondiente; **C)** Una vez aprobado por la Asamblea Legislativa el Decreto Legislativo respectivo, las Unidades Financieras, de Activo Fijo y legales institucionales correspondientes, deberán registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos, descargos y actualizaciones en sus respectivos inventarios.” Y para los efectos legales correspondientes, extiando y firmo la presente certificación a la Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.